



Expediente:PAOT-2019-2790-SPA-1672

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4263 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2790-SPA-1672** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El ruido proveniente de un estudio de grabación [ubicado en calle Camino Fuentes Brotantes número 78, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan], aunado a la presunta contravención al uso de suelo. Se percibe a partir de las 12 horas, con mayor intensidad durante las noches, de lunes a viernes (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



Expediente: PAOT-2019-2790-SPA-1672

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4263 -2021

➤ Emisiones sonoras

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, sin que en el acto se constatará la generación de emisiones sonoras derivadas de la utilización de instrumentos musicales. No obstante lo anterior, se citó a comparecer al arrendatario del inmueble denunciado, quién manifestó que el sitio en comento es habitacional y no un estudio de grabación como se presume en la denuncia, por lo que no se lleva a cabo ninguna actividad con fines de lucro; sin embargo, que toda vez que los habitantes del referido inmueble son músicos, ensayan 6 días a la semana, no obstante, a efecto de no causar molestias a los vecinos del lugar se adaptó en la casa un cuarto de ensayo, al cual se le colocaron paneles aislantes de emisiones sonoras; asimismo, refirió que los ensayos se llevarían a cabo antes de las 20:00 horas.



Posteriormente, con la finalidad de corroborar lo manifestado por el ocupante del inmueble objeto de investigación, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos al interior de éste, donde se observó que se trata de una casa habitación en la que la sala funge como cuarto de ensayo, lugar que se encuentra adaptado con 10 paneles aislantes de emisiones sonoras, los cuales cubren paredes y ventanas, asimismo, se constató que en dicho sitio se cuenta con una batería y diversos amplificadores de audio; no obstante, no se observaron equipos de grabación.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
ALOS ANIMALES

Expediente:PAOT-2019-2790-SPA-1672

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4263 -2021

Derivado de lo anterior, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona denunciante lo observado en la visita de reconocimiento de hechos; asimismo, se solicitó informara si continuaba la problemática denunciada y de ser así, precisara los días y horarios en que ésta se presentaba, con la finalidad de que personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, realizará un estudio de emisiones sonoras desde su domicilio; para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles; sin embargo, del correo enviado como acuse de recibido, no se desprenden elementos adicionales que permitan continuar con la investigación.

➤ Uso del Suelo

Respecto a la presunta contravención al uso del suelo, los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad realizó una consulta en el portal electrónico de la red social Facebook, donde se observó que a través de este medio se promoción a un estudio de grabación denominado “EritarkaStudios”, el cual de acuerdo con dicha página electrónica se ubica en calle Camino Fuentes Brotantes número 78, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan.

Asimismo, derivado de una consulta en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Tlalpan vigente, se encontró que la zonificación correspondiente para el predio ubicado en calle Camino Fuentes Brotantes número 78, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, es H/3/30 (Habitacional, 3 niveles de altura, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para estudio de grabación no se encuentra contemplado.

En este sentido, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, llevar a cabo visita de verificación en materia de Uso de Suelo al inmueble ubicado en calle Camino Fuentes Brotantes número 78, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, toda vez que dicha autoridad es la competente para vigilar el cumplimiento del artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el cual establece que corresponde a los titulares de las Alcaldías verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de uso de suelo.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA  
CIUDAD DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-2790-SPA-1672

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4263 -2021

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal al no constatar irregularidad en materia de emisiones sonoras.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Camino Fuentes Brotantes número 78, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, se cuenta con un cuarto de ensayo, al cual se le colocaron 10 paneles aislantes de emisiones sonoras, que cubren paredes y ventanas del inmueble, asimismo, se observó que en dicho sitio se cuenta con una batería, así como con diversos amplificadores de audio; no obstante, no se constató la existencia de equipos de grabación; ni la generación de emisiones sonoras.
- El ocupante del inmueble denunciado, manifestó en comparecencia que el sitio en comento no es un estudio de grabación, por lo que no se lleva a cabo ninguna actividad con fines de lucro; sin embargo, los habitantes realizan ensayos con instrumentos musicales regularmente.
- Se solicitó a la persona denunciante informara si continuaba la problemática denunciada y de ser así, precisara los días y horarios en que ésta se presentaba, a efecto de realizar un estudio de emisiones sonoras desde su domicilio; sin embargo, del correo enviado como acuse de recibido, no se desprenden elementos que permitan continuar con la investigación.
- Se observó que a través de la red social Facebook un estudio de grabación denominado "EritarkaStudios", se promociona con la dirección de calle Camino Fuentes Brotantes número 78, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan. Además de que se consultó el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Tlalpan vigente, encontrando que la zonificación correspondiente para el predio ubicado en calle Camino Fuentes Brotantes número 78, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, es H/3/30 (Habitacional, 3 niveles de altura, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para estudio de grabación no se encuentra contemplado.
- En este sentido, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, llevar a cabo visita de verificación en materia de Uso de Suelo al inmueble denunciado, toda vez que dicha autoridad es competente para vigilar el cumplimiento del artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente:PAOT-2019-2790-SPA-1672

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4263 -2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** -Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** -Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** -Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.  
Presente. ccp-ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

  
KCH/DHA/SMR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS